



Radicado	0800131200012020-00007-00 (Fiscalía Rad. 2018-00421 E.D.)
Accionante	Fiscalía 68 Especializada en Extinción del Derecho de Dominio
Afectado (a)	JORGE HUMBERTO AVILA PAREJA CARMEN MARIA BUITRAGO CONSUEGRA
Decisión	Admite pruebas
Fecha	Noviembre de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED) modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa la auxiliar judicial 2 del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por el Dr. PORFIRIO ANTONIO CASTILLO ZAMORA apoderado de la afectada CARMEN MARIA BUITRAGO CONSUEGRA¹; quien dentro del término legal radicó sus solicitudes probatorias.

De igual manera, se observa que la afectada CARMEN MARIA BUITRAGO CONSUEGRA otorgó poder al Dr. PORFIRIO ANTONIO CASTILLO ZAMORA², así también, su anterior apoderado presentó paz y salvo por todo concepto, renunciando al poder conferido³.

De otro lado, en fecha 12 de abril de 2021, el Dr. DIEGO ARMANDO LESMES ORJUELA, actualmente apoderado del Ministerio de Justicia y del

¹Enviado por correo electrónico los días 9 y 10 de diciembre de 2020

² Folios 57 a 59; cuaderno original del Juzgado

³ Folio 131; cuaderno original del Juzgado



derecho, mediante correo electrónico adjuntó renunciaciones de la Dra. MONICA REDONDO VARGAS, incluido el que nos interesa en este asunto.

2. CUESTIONES A DECIDIR

Corridos el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentándose dentro del término legal los memoriales del Dr. PORFIRIO ANTONIO CASTILLO ZAMORA recibidos los días 9 y 10 de diciembre de 2020; se tiene que:

2.1. El Dr. PORFIRIO ANTONIO CASTILLO ZAMORA aportó los siguientes documentos:

Pruebas Documentales

2.1.1. Contrato de arriendo de vivienda urbana suscrito entre SALES INMOBILIARIA S.A. y MARTIN GUILLERMO HURTADO TORO de fecha 1 de abril de 2017.⁴

2.1.2. Convenio de administración suscrito entre CARMEN MARIA BUITRAGO, en su condición de propietaria y SALES INMOBILIARIA S.A. en calidad de administrador del inmueble localizado en la carrera 56 No. 82-97 apartamento 4^a, piso 4, de fecha 22 de marzo de 2017⁵.

2.1.3. Diligencia de entrevista de la señora CARMEN MARIA BUITRAGO CONSUEGRA ante la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio, de fecha 13 de enero de 2020.⁶

⁴ Folios 115 a 126; cuaderno original del Juzgado

⁵ Folios 111 a 114; cuaderno original del Juzgado

⁶ Folios 127 a 129; cuaderno original del Juzgado



Así también solicita que se tengan como pruebas documentales, los siguientes documentos aportados por la Fiscalía:

2.1.4. Diligencia de allanamiento y registro de fecha 4 de octubre de 2018, aportada por la Fiscalía.⁷

2.1.5. Entrevista de MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, representante jurídica de la INMOBILIARIA SALES S.A.⁸

3. PRUEBAS DE OFICIO

El inciso segundo del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 establece que el juez podrá ordenar de oficio, la práctica de pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. Por lo que una vez revisado el proceso y observando la necesidad de aclarar hechos y teniendo la facultad de decretar pruebas de oficio a fin de tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso, este despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

Pruebas testimoniales

Teniendo que el testimonio de las personas o afectados dentro del trámite extintivo, se torna importante en punto del desarrollo del derecho de defensa de quienes se refutan como afectados en el proceso, y para entrar a tener elementos suficientes para un mejor proveer se decretará de oficio el testimonio de:

⁷ Folios 68 a 87; cuaderno original No. 2 de fiscalía

⁸ Folios 251 a 252, cuaderno de medidas de fiscalía No. 2



3.1. CARMEN MARIA BUITRAGO CONSUEGRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.441.642, afectada dentro del presente proceso.

3.2. JORGE HUMBERTO AVILA PAREJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.054.775, afectado dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por el Dr. Dr. PORFIRIO ANTONIO CASTILLO ZAMORA, así como las pruebas aportadas por la fiscalía en la demanda de extinción de dominio.

Respecto de las declaraciones ordenadas de oficio, estas se tomarán de acuerdo a la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía en la demanda de extinción de dominio y los presentados por el togado PORFIRIO ANTONIO CASTILLO ZAMORA, apoderado de CARMEN MARIA BUITRAGO CONSUEGRA, y relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.



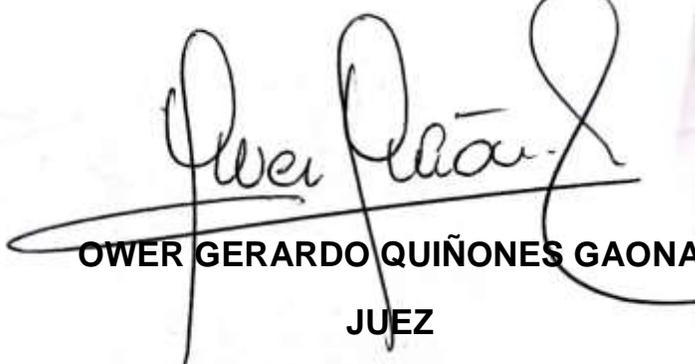
SEGUNDO: Escuchar en declaración a los señores **CARMEN MARIA BUITRAGO CONSUEGRA** y **JORGE HUMBERTO AVILA PAREJA**.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado PORFIRIO ANTONIO CASTILLO para que actúe conforme al poder conferido por la señora CARMEN MARIA BUITRAGO CONSUEGRA. Así también, acéptesele la renuncia presentada por el Dr. RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO.

CUARTO: Decretar la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

QUINTO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación. Por Secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado



Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef36037a324e24fe51596d4272eca0bd0aeb9f1bd3110cd1f2f25ed64f6273
eb

Documento generado en 30/11/2021 11:36:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>